



Congreso de la República

CERTIFICO QUE

El presente documento es idéntico al original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad

Lima

09 MAYO 2017

Handwritten signature of Liliana E. Nuñez Villacorta, Fedataria del Congreso de la República.

RESOLUCIÓN N° 068 -2017-DGA/CR

Lima, 03 MAYO 2017

Visto, el Informe N° 001-2017/AP-OTI-DGA/CR, denominado "Estandarización del Software Adobe Creative Cloud" y el Informe N° 381-2017-DL-DGA/CR;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1341, las contrataciones que realicen las diversas Entidades del Estado deben estar orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;



Que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinada, descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;



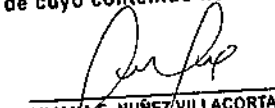
Que, el anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;




CERTIFICO QUE

El presente documento es idéntico al original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad


Lima 08 MAYO 2017



LILIANA E. NUÑEZ VILLACORTA
FEDATARIA
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en el segundo párrafo del numeral 6.1, señala a la estandarización como el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que solo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

 Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, señalando además que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 001-2017/AP-OTI-DGA/CR, la Oficina de Tecnologías de la Información, sustenta la adquisición del Software Adobe Creative Cloud;

 Que, los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 de la acotada Directiva establece los presupuestos de procedencia para la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, la cual deberá ser aprobada mediante resolución emitida por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del período de vigencia de la estandarización, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

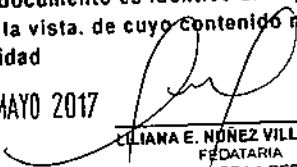
 Que, a través del Informe N° 381-2017-DL-DGA/CR, Jefe del Departamento de Logística, señala que el Informe Técnico elaborado por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información cumplen con los requisitos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y sustentan de manera suficiente los motivos, costos y beneficios que implica el proceso de estandarización del Software Adobe Creative Cloud, recomendando que la citada estandarización tenga una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

 C. CASTRO

CERTIFICO QUE

El presente documento es idéntico al original que tengo a la vista. de cuyo contenido no asumo responsabilidad

Lima 08 MAYO 2017


ELIANA E. NÓNES VILLACORTA
FEDATARIA
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Que, mediante Resolución N° 013-2015-2016-P-CR, el Titular del Pliego delega en el Director General de Administración, aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios;

Que, estando a lo indicado en los documentos de vistos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y la Resolución N° 013-2015-2016-P-CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición del Software Adobe Creative Cloud.

Artículo Segundo. La Estandarización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, precisándose que en caso varien las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo Tercero. Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


HORACIO EGUREN CIURLIZZA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPUBLICA

